



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

En sesión celebrada en la fecha que se indica, el Jur
do Provincial de Montes Vecinales en Mano Común adoptó el siguien
te

A C U E R D O

En la ciudad de Ourense a 11 de Mayo de 1.988.

Visto el expediente de clasificación del Monte "Laxedo",
promovido por vecinos de Regueiro, municipio de Esgos, y

RESULTANDO, que con fecha 2 de Julio de 1.987, Don Fran-
cisco Froufe, Don José Carnero, D^a Ana Diéguez y D^a Blandina Dié-
guez, vecinos del pueblo de Regueiro, municipio de Esgos, dirigen
escrito al Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales -
en Mano Común de Ourense, solicitando la iniciación de expediente
de clasificación del monte Laxedo, como vecinal en mano común, --
propiedad de los vecinos de Regueiro, en la parroquia de Santa Eu-
lalia, Ayuntamiento de Esgos,

RESULTANDO, que el Jurado Provincial en sesión celebra-
da el día 30 de Julio de 1.987 acordó iniciar expediente de clasi-
ficación del referido monte, designando instructores del mismo a=
Don Manuel Bouzas Costa y D^a Elena Barca Ramos, quienes aceptaron
el cargo, librándose mandamiento para la anotación preventiva en-
el Registro de la Propiedad de Ourense, y remitiendo comunicación
al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esgos, Presidente =
de la Excma. Diputación Provincial de Ourense, Presidente de la =
Cámara Agraria Local de Esgos y Jefatura de la Producción Forestal
de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura en -
Ourense, publicándose Edictos en el Boletín Oficial de la Provin-
cia de Ourense nº 291 de 21 de Diciembre de 1.987 y en el Tablón=
de Anuncios del Ayuntamiento de Esgos, durante un mes; que asimis-
mo fue entregado, con fecha 21 de Diciembre de 1.987, un ejemplar
del Edicto al Alcalde-Pedáneo de Regueiro, que dentro del plazo =
señalado en Edictos para que los interesados pudieran comparecer=
e intervenir en el expediente en defensa de sus derechos, no se =

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN
OURENSE

.../...

presentó alegación alguna.

RESULTANDO, que la anotación preventiva se practicó en el Registro de la Propiedad de Ourense el 26 de Octubre de 1.987 al folio 84, Libro 30 del Ayuntamiento de Esgos, Tomo = 1.189, == anotación Letra A, de la finca 3.723.

RESULTANDO, que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Esgos, el 4 de Noviembre de 1.987, - con el Vº.Bº. del Alcalde, el monte "Laxedo" de 10 hectáreas, figura incluido en el Libro inventario del Patrimonio Municipal de 1.961, con la calificación jurídica de monte comu-nal; y que == también, según certificación del propio Secretario, con el Vº Bº. del Alcalde, expedida en la misma fecha, el Ayuntamiento de Es--gos, en Pleno, en sesión de 11 de Enero de 1.985, adoptó el === Acuerdo de "Conceder a OTECA S.L. la extracción de piedra de di-cho monte por un periodo de tiempo de 30 años debiendo proceder= a la apertura de la carretera de acceso e ingresar 500.000,00 M. anuales, siendo a cuenta del mismo los desperfectos e incomodidades que dicha explotación pueda ocasionar y debiendo dejar el == monte y fincas colindantes en las mismas condiciones"; y, que el uno de Marzo de 1.986, el Alcalde del Ayuntamiento de Esgos, Don Manuel Angel Rodríguez Fernández, y determinados vecinos de Lama, Regueiro, Soutelo y Quinta de una parte, y Don José Rodríguez Al-varez, en representación de OTECA S.L. de otra, suscribieron un = contrato en orden a la explotación y extracción de piedra, cuya = fotocopia, tal como se remite por el Alcalde del Ayuntamiento en-escrito de 23 de Enero de 1.988, se incorpora al presente expediente de clasificación.

RESULTANDO, que no consta que el monte "Laxedo" figure= como consorciado, ni de utilidad pública, según comunicación del-Jefe Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la Consellería de Agricultura, de 8 de Enero de 1.988.

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

OURENSE

.../...

-3

RESULTANDO, que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades legales,

VISTOS la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre, de montes vecinales en mano común y el Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley, así como lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y demás normas de aplicación,

CONSIDERANDO, que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer el presente expediente de clasificación del monte que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley citada,

CONSIDERANDO, que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, tiene como características esenciales las siguientes: 1) que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios no constituidos formalmente en Entidades Administrativas; 2) que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado, 3) que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por los vecinos en cuanto miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4) que el patrimonio y la participación es inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable y 5) que la comunidad es indisoluble no pudiendo los comuneros pedir ni ejecutar la "actio comuni dividundo",

CONSIDERANDO, que de todas las informaciones y testimonios obtenidos, resulta que el monte "Laxedo", tal como se describe a continuación y se refleja en el croquis que se incluye como anejo al presente Acuerdo, es tenido, desde tiempo inmemorial, como propio de los vecinos que lo poseen en comunidad, del lugar de Regueiro de la Parroquia de Santa Eulalia, del Municipio de Esgos; y que, si bien, ciertamente, la comunidad pudiera ser referida a la de tipo romano o germánica, todas las investigaciones, al

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

OURENSE

.../...

respecto, conducen a su inclusión en esta última, esto es, típicamente germánica o en mano común, avalada por razones de tradición e historia, ya que el pueblo y la misma parroquia se hallaba bajo la influencia del monasterio cisterciense de San Pedro de Rocas, cercano, en cuyos textos de Foros, uno de 2 de Febrero de 1.511, se contienen referencias documentales a la parroquia de Santa Olaya y al lugar de Requeiro o Rigueiro (en "El Monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental" de Emilio Duro Peña, pag. 286, nº 374, Instituto de Estudios Orensanos Padre Feijoo, Ourense 1.972); y, que, aún cuando, el contrato otorgado por el Ayuntamiento, a que se alude en el resultando cuarto, aparecen como firmantes otros vecinos de la parroquia, con especial referencia a los pueblos de Lama, Soutelo y Quinta, y otros vecinos de la parroquia, las informaciones practicadas permiten concluir, que el monte "Laxedo", se atribuye, con el carácter indicado de vecinal en mano común, en copropiedad germánica, a los vecinos, precisamente del pueblo o lugar de Requeiro, con exclusión de los demás pueblos, lugares o vecinos de la parroquia; y que el monte se describe así: Al nombramiento de "Laxedo", del pueblo de Requeiro, parroquia de Santa Eulalia del Municipio de Esgos, con una superficie de ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas (8-44-70 Ha.) que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos y fincas de propiedad particular.

CONSIDERANDO, que la circunstancia de hallarse incluido dicho monte, en el libro inventario de Patrimonio Municipal de Esgos, no es obstáculo para su clasificación, según el art. 10 de la citada Ley 55/1.980; y que, tampoco lo es, la existencia de negocios jurídico realizado sin la intervención de la comunidad titular del monte antes de la clasificación, habida cuenta que la tan citada Ley 55/1.980 en su Disposición Final tercera, señala taxativamente las actuaciones que proceden,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN,

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

.../...

a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expues-
tos, por unanimidad

A C U E R D A

PRIMERO: CLASIFICAR el monte "Laxedo" de 8-44-70 Has, de superficie, y con los linderos señalados en el tercer consi-
derando de esta Resolución, y resulta de croquis anejo, como ve-
cinal en mano común, pertenecientes en regimen de copropiedad =
germánica a los vecinos del lugar de Regueiro, de la Parroquia-
de Santa Eulalia, con exclusión de los demás pueblos y lugares-
de la parroquia, del Municipio de Esgos, estándose respecto a =
la explotación y aprovechamiento de piedra, según concesión del
Ayuntamiento, a lo dispuesto en la Disposición final tercera de
la Ley 55/1.980.

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del citado =
monte de cualquier inventario, catálogo o Registro público en =
que pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad vecinal
distinta a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde, Presiden-
te o Representante de la Comunidad, al Sr. Jefe del Servicio de
Producción Forestal, a los que se le hará saber que contra esta
Resolución pueden interponer el recurso de reposición ante este
Jurado Provincial en el plazo de un mes a partir del día si-
guiente a su notificación como previo al Contencioso-Administra-
tivo, ante la sala correspondiente a la Audiencia Territorial.

